



Introducción

El Código Civil es una ley española muy importante y regula asuntos como, por ejemplo, el matrimonio, las herencias o la propiedad.

El Código Civil, también regulaba la tutela, la curatela y la patria potestad prorrogada o rehabilitada que era una forma de tutela, que tenían los padres con sus hijos o hijas con discapacidad cuando cumplían 18 años, es decir, cuando alcanzaban la mayoría de edad.

El día 3 de septiembre de 2021 se ha aprobado una nueva ley que cambia las tutelas. Esta ley es la Ley de Apoyos a las personas con discapacidad, y es una ley importante porque elimina las tutelas para las personas con discapacidad mayores de edad. Con esta ley, ya no se puede declarar incapaz a una persona. Sólo se pueden establecer apoyos para cada persona y para cada necesidad. A veces, la persona no puede tomar una decisión o hacer cosas sola porque no tiene claro que es lo mejor o cuando algo le puede perjudicar. Para ello, hay una persona que la ayuda o una entidad de apoyo como son las fundaciones o las asociaciones.



Los apoyos son individualizados,
esto significa que están hechos a medida
para cada persona,
porque cada persona es distinta
y tiene diferentes necesidades.
Hay que diseñar el apoyo
para ayudarle a hacer las cosas que necesita
de manera correcta
y en cada momento de su vida.

Una persona puede necesitar más apoyo
en un momento determinado de su vida
y en otros menos,
por eso la medida de apoyo
se adapta a la persona y es graduable.
También por esa razón,
hay que revisar las medidas de apoyo
cada cierto tiempo,
para que siempre sean adecuadas
a las necesidades de la persona.

España se comprometió en el año 2008
a aplicar la Convención de Naciones Unidas
sobre los derechos de las personas con discapacidad,
por esta razón se aplica esta nueva ley.

La Convención dice en su artículo 12,
que todas las personas
tienen la misma **capacidad jurídica**.
Esto significa que tienen derecho a tomar decisiones
y que pueden disfrutar de todos sus derechos
y obligaciones como los demás.

Capacidad jurídica: Desde que nacemos tenemos capacidad jurídica y la mantenemos toda nuestra vida, esta capacidad jurídica permite a las personas ser dueños de derechos y obligaciones



Las personas no pueden ser representadas o sustituidas por otras, solo en casos muy excepcionales, como ocurría con el tutor.

Las medidas de apoyo

Hay diferentes medidas para apoyar a una persona con discapacidad,

- Las medidas voluntarias
- Las medidas judiciales
- La guarda de hecho

Las medidas voluntarias, son las medidas que puede hacer la propia persona con discapacidad con la ayuda de un notario y se recoge en unos documentos.

Esto se hace con los poderes preventivos.

Por ejemplo,

la persona puede decidir que uno de sus hermanos se ocupe de atender las necesidades de salud y que otro hermano le ayude con el dinero.



El notario vigila
que lo que dice la persona
se ajusta a lo que quiere
y que lo que dice no está influenciado por otros
que buscan su propio interés.
Es decir, que la persona expresa su voluntad
con toda la información
y de manera libre.

También,
la persona puede establecer
con el notario salvaguardas,
es decir, cómo se va a controlar
que estas personas de su confianza
hacen lo que se espera de ellas y de forma correcta.

La persona con discapacidad
tiene que ser cuidadosa
y establecer los casos
en los que quiere que termine ese poder
que da a la persona
por ejemplo, cuando actúan de manera incorrecta
o cuando puedan estar aprovechándose de ella.

También, es aconsejable
que otras personas
puedan ir al juez para pedir
que el poder finalice
en estas situaciones graves,
para que el juez pueda intervenir.



La guarda de hecho,

La persona que se encarga de atender y cuidar a la persona se le llama guardador de hecho, por ejemplo, su pareja, padre o madre, hermanos, o alguien muy cercano.

El guardador está al lado de la persona con discapacidad y le ayuda siempre que necesita algo que no puede hacer solo.

Lo hace sin recibir nada a cambio.

La guarda de hecho existe porque hay una relación familiar o de afecto entre dos personas,

- uno necesita que le ayuden
- y el otro le ayuda de manera natural, porque quiere hacerlo.

Por eso, al guardador de hecho no lo nombra ningún juez.

Pueden ser guardadores

la pareja, los padres, los hermanos, otros familiares o amigos íntimos y pueden serlo varios a la vez.

Con ayuda del guardador de hecho, la persona con discapacidad puede hacer muchas cosas, algunas de ellas son, pedir una plaza en un centro ocupacional, pedir una prestación o ayuda económica, ir acompañado al médico o pedir recetas.



También puede comprar cosas,
venderlas, sacar dinero de la cuenta corriente,
pero no pueden ser grandes cantidades de dinero
o que sean cuestiones de mucha importancia
o que afecten mucho a la persona o a su familia.

Aunque haya guardador de hecho,
algunas veces puede intervenir el juez.
Por ejemplo, cuando hay que hacer cosas importantes,
como vender una casa
o pedir un préstamo a un banco
o hay que tomar decisiones
muy importantes para la persona o para la familia.

En estos casos el guardador
tiene que pedir autorización al juez.
También interviene el juez
cuando hay conflicto
o no se entienden entre sí los guardadores,
para asegurar que la persona con discapacidad
esté siempre bien atendida.
El guardador de hecho
puede serlo durante mucho tiempo,
incluso para siempre.



La curatela

Cuando la persona
no ha nombrado a nadie ante un notario
como persona de apoyo en un poder,
ni tiene un guardador de hecho,
ni se le puede dar una buena atención
en el lugar en donde vive,
y necesita hacer ciertas cosas
que no puede hacer sola,
se le puede nombrar un curador por el juez.

La persona con discapacidad
puede pedir por ella misma
una medida de apoyo al juez.
El juez debe comprobar
que no hay otras posibilidades de apoyo
o que no funcionan.
Por eso se dice que la curatela
es una medida de apoyo subsidiaria.
Hay otras personas
que también pueden pedir la curatela
como la pareja, hijos, padres o hermanos.

Sólo puede ser curador
aquella persona o entidad,
como las asociaciones o fundaciones,
que considere el juez que van a hacerlo bien
y están preparadas para hacerlo.



La ley establece un orden,
pero lo más importante
es la voluntad y preferencias de la persona.

Aunque siempre el juez y el fiscal
deben asegurarse
que lo que dice la persona con discapacidad
es lo que quiere de verdad
y nadie le está presionando o engañando.
Cuando pueda haber un conflicto
entre lo que conviene a la persona
y al curador nombrado en un caso concreto,
Por ejemplo,
cuando el curador es hermano
de la persona con discapacidad
y ambos son herederos del padre o de la madre,
el juez nombra a un defensor judicial,
que sustituye al curador
en esos casos donde hay conflicto.
Luego, el curador continuará como siempre,
ayudando a la persona.

La autotutela

Hay ocasiones
que el origen de la discapacidad
es un accidente o una enfermedad,
como por ejemplo el Alzheimer.



La persona sin discapacidad
mayor de edad o emancipada,
en previsión de que eso le pueda suceder
y pueda necesitar un apoyo,
puede acudir al notario para nombrar a su curador.
Esto es lo que se llama autocuratela.
También puede decir
quién no quiere que sea su curador.

También la persona puede decir al notario,
que sea una persona de su confianza
la que elija a su curador,
en lugar de hacerlo ella misma
para el caso de que lo necesite en un futuro.

Siempre que la persona
haya nombrado ante el notario
a una persona como su curador,
el juez debe respetar su voluntad.

Pero hay alguna excepción.
Cuando el juez entiende
que la persona necesita un curador,
pero el curador que ha nombrado la persona con discapacidad
ha cambiado de forma de ser
y ha dejado de comportarse correctamente con ella
o la está perjudicando,
el juez puede nombrar a otra persona como curador.



Cuestiones comunes a todos los apoyos

Todas las personas que son apoyo de otra deberán:

- Respetar la voluntad, deseos y preferencias de la persona.
El guardador tiene que contar con la opinión de la persona y respetarla.
No puede sustituirla,
es decir, no puede decidir en su lugar.
Sólo de forma excepcional,
puede decidir la persona de apoyo en lugar de la persona con discapacidad.
Por ejemplo,
cuando la persona no puede expresar absolutamente nada ni es posible averiguar lo que hubiera hecho en un caso parecido.
En estos casos se dice que el apoyo es representativo.
- La representación no será total,
solo para aquella cuestión concreta que se necesite.
pero hay otra excepción,
la representación será total cuando no haya otra solución posible y la persona lo necesite.
- Informar a la persona y ayudarle a tomar decisiones propias.
- Intentar que la persona le necesite menos en el futuro.
- Ayudarle a tomar sus propias decisiones.
- No influir en la persona de manera interesada.
- No abusar o aprovecharse de ella.



El juez puede supervisar que todas esas obligaciones se cumplan. Así, el juez puede establecer controles o salvaguardas al guardador para que ejerza su función de manera correcta. Lo mismo hará con el curador. Además, el juez y el fiscal pueden pedir al curador, en cualquier momento, que explique su actuación, es decir, cómo está atendiendo y cuidando a la persona.

También, el curador debe informar cada cierto tiempo, normalmente cada año, sobre cómo ha actuado en relación con el dinero o bienes de la persona con discapacidad y cómo ha intentado que la persona gane en autonomía. A esto se llama rendición de cuentas. Cuando la persona no lo hace bien, puede ser cambiado por otra persona.



Las medidas de apoyo que dictan los jueces son temporales, lo que significa que se deben revisar en un plazo de 3 años o un máximo de 6 años.

También,

hay que revisar todas las sentencias antiguas de incapacitación o modificación de la capacidad.

Puede pedir su revisión la propia persona con discapacidad.

Cuando la persona pide la revisión tiene derecho a un abogado y a un procurador.



La persona con discapacidad en el proceso judicial

En todos los casos en que un juez debe decidir cuando una persona necesita el apoyo de un curador debe entrevistarse con la persona con discapacidad personalmente. Hay que escuchar a la persona porque su voluntad es muy importante.

Las personas con discapacidad que tienen problemas para entender o ser entendidas tienen derecho a que se les hable de forma clara, sencilla y accesible, según las capacidades de cada persona.

Las personas con discapacidad tienen derecho a tener la información en lectura fácil o utilizar los medios que usen para comunicarse, como medios alternativos, aumentativos o tabletas de comunicación. Cuando lo persona no comprenda la información debe decirlo siempre que puedan.



También,
las personas con discapacidad
para estar más cómodos o tranquilos,
pueden pedir estar acompañados
por quien deseen,
pero también con otras personas
importantes para ella o de referencia
por ejemplo, un monitor o un trabajador social.

Además, pueden pedir un facilitador
para que les ayude en la comunicación con el juez,
con el fiscal o con los abogados.
El facilitador es un profesional
que está en la entrevista
para ayudar a que todos se entiendan mejor
y que la experiencia sea agradable para la persona.

El fiscal debe garantizar
que durante todo el proceso en el juzgado
se garantizan sus derechos
y se respeta su voluntad, deseos y preferencias.
Siempre estará un fiscal presente en estos procesos.

Las personas con discapacidad y sus familias
pueden pedir información en las fiscalías
que corresponden a su lugar de domicilio
para entender mejor la ley.
Siempre podrán acudir a los abogados
con el mismo objetivo,
entender la ley.



Los **decanatos** de los juzgados también orientarán a las familias.

Los trabajadores sociales y las asociaciones o fundaciones de personas con discapacidad pueden también ayudarles.

Decanato: Es

una oficina judicial que se encarga de cumplir las reglas sobre el reparto de asuntos entre juzgados y gestiona asuntos administrativos comunes.

La validación en Lectura Fácil de este texto se ha hecho con un equipo de validadores que actualmente están cursando el Título de Asistente jurídico de la URJC y Fundación ESFERA.

Antonio José Cabello Contreras, validador.

Sergio Madero, validador.

Esther Ricote, persona de apoyo.

Jessica Molina Amador

Daniel Grande Benito

Iván García García

Andrei Nicolae

Miguel E. Santiuste Muñoz